

AB



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

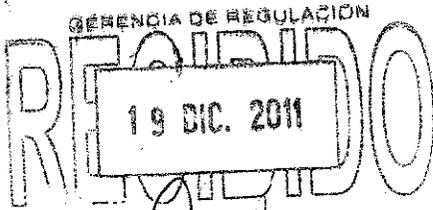
0101

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 09 horas con 51 minutos del día Diecinueve de **diciembre de dos mil once**, en **10a. Avenida 14-14, zona 14**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-290-2011** de fecha **ocho de diciembre de dos mil once**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Josue Solizano, quien de enterado

SI () - NO () DECSA DECSA firma DOY FE.



FIRMA

(f) Notificado



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

Osorio Palala

(f) Notificador

Doc.:

CNEE-290-2011

GJ-ProyResolDir-890

Exp.: GTPN-117-11



DB

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

0102

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 20 minutos del día Diecinueve de **diciembre de dos mil once**, en **15 avenida A, 19-25 zona 13**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-290-2011** de fecha **ocho de diciembre de dos mil once**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Servicios de Agua La Corona, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Esperanza Alvarado, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

Esperanza Alvarado
(f) Notificado

Osvaldo Palala
(f) Notificador

Doc.:

CNEE-290-2011

GJ-ProyResolDir-890

Exp.: GTPN-117-11



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-290-2011

Guatemala, 8 de diciembre de 2011

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad establece en su artículo 1, que Generación Distribuida Renovable es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco Megavatios. Asimismo, el artículo 16 bis del referido Reglamento, establece entre otros, que los distribuidores están obligados a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para permitir el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, para los cual deberá determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones. En este sentido, el referido artículo dispone que previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de los Distribuidores, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

CONSIDERANDO:

Que la Norma Técnica para la Conexión, Operación, Control y Comercialización de la Generación Distribuida Renovable -NTGDR- y Usuarios Autoproductores con Excedentes de Energía contenida en la Resolución CNEE-171-2008, establece en el artículo 13, que la Comisión velará por el cumplimiento del debido proceso de evaluación de la solicitud de un interesado, por parte del Distribuidor; además, analizará el Dictamen de Capacidad y Conexión definitivo enviado por el Distribuidor, incluyendo el informe de los estudios eléctricos; evaluará la pertinencia de las modificaciones y de las ampliaciones del Sistema de Distribución, presentadas y debidamente justificadas por el Distribuidor, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio, y de proceder, emitirá la resolución de autorización correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, presentó ante esta Comisión la nota identificada como PIR-546-2011 el veintiocho de septiembre de dos mil once; la nota identificada como PIR-669-2011 el veintidós de noviembre de dos mil once; documentos mediante los cuales informó que de conformidad con lo establecido en la resolución CNEE-171-2008, remitía dictamen de capacidad y demás documentos requeridos en la referida norma correspondientes al proyecto de Generación Distribuida Renovable: Mini Hidroeléctrica San Joaquín 2, presentados ante la distribuidora por el



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

0099

interesado Servicios de Agua La Corona, Sociedad Anónima, y acompañó entre otros, los siguientes documentos: Dictamen de capacidad y conexión positivo para el proyecto Mini Hidroeléctrica San Joaquín 2; solicitud presentada ante la Distribuidora, por la entidad Servicios de Agua La Corona, Sociedad Anónima; y copia de la Licencia Ambiental número 658-2011/DIGARN de Evaluación, Control y Seguimiento Categoría B2, extendida en virtud de la resolución aprobatoria número 1561-2011/DIGARN/ECM/caml, emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 13 de junio del año 2011, mediante la cual se aprobó la evaluación ambiental inicial y el Plan de Gestión Ambiental, del Proyecto "Construcción y Operación de la Casa Máquinas de La Minihidroeléctrica de 600kW, San Joaquín 2".

CONSIDERANDO:

Que el departamento de Normas y Estudios Eléctricos, de la División de Proyectos Estratégicos de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, mediante el dictamen identificado como GTPN-DictamenEE-319, de fecha seis de diciembre de dos mil once, después del análisis de la documentación respectiva, emitió opinión indicando que no existe objeción técnica para que se autorice la conexión del proyecto de Generación Distribuida Renovable: Mini Hidroeléctrica San Joaquín 2. Asimismo la Gerencia Jurídica de esta Comisión, a través del dictamen identificado como GJ-Dictamen-4809, de fecha ocho de diciembre de dos mil once, emitió opinión jurídica, recomendando la emisión de la resolución mediante la cual se autorice la solicitud conexión del proyecto de Generación Distribuida Renovable: Mini Hidroeléctrica San Joaquín 2, debiendo la entidad solicitante cumplir con las obligaciones que le correspondan de acuerdo al marco regulatorio vigente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por la entidad interesada **Servicios de Agua La Corona, Sociedad Anónima**, en el sentido de autorizar la conexión del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado "**Mini Hidroeléctrica San Joaquín 2**", el cual consiste en:
 - a. Una central hidroeléctrica de generación con potencia máxima de 0.95 MW
 - b. Con Potencia máxima a ofertar de 0.8 MW.
 - c. El proyecto está ubicado en la Finca Verde Lux, en el municipio San Cristóbal Verapaz, departamento Alta Verapaz.

- II. La entidad **Servicios de Agua La Corona, Sociedad Anónima**, deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones establecidas en: la Ley General de Electricidad, su Reglamento, la Norma Técnica para la Conexión, Operación, Control y Comercialización de la Generación Distribuida



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

0100

Renovable –NTGDR- y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía, así como cumplir cualesquiera otras disposiciones del marco regulatorio vigente que le sean aplicables.

- b. Previo a la conexión de las instalaciones, realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

III. Es responsabilidad exclusiva de **Servicios de Agua La Corona, Sociedad Anónima** cumplir con todo lo relacionado con la normativa ambiental vigente.

IV. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento:

- a. Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución.
- b. Modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la entidad Servicios de Agua La Corona, Sociedad Anónima.

NOTIFÍQUESE. -

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

